



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
23 de mayo de 2003  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Nota verbal de fecha 22 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, en relación con su nota de fecha 4 de marzo de 2003, tiene el honor de transmitirle, en el anexo adjunto, el informe preparado por Suiza en cumplimiento de lo establecido en la resolución 1455 (2003) (véase el anexo).



## Anexo

### **Informe preparado por Suiza en cumplimiento de lo establecido en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

#### **Aspectos generales**

Es la práctica constante de Suiza aplicar integralmente todas las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en lo que respecta a las sanciones no militares. Esas decisiones se ponen en práctica principalmente por conducto de ordenanzas promulgadas por el Consejo Federal (Gobierno de Suiza), que son directamente vinculantes para la totalidad de las autoridades estatales, los particulares y las empresas. A partir del 1° de enero de 2003, esas ordenanzas se fundamentan en la Ley federal sobre la aplicación de sanciones internacionales (Ley relativa a los embargos, RS 946.231), que es una ley marco para la aplicación de sanciones internacionales. Anteriormente, las ordenanzas se basaban directamente en la Constitución Federal (RS 101).

Las medidas previstas por el régimen de sanciones, objeto del presente informe, se ponen en práctica en Suiza por conducto de una ordenanza aprobada por el Consejo Federal el 2 de octubre de 2000, titulada “Ordenanza de establecimiento de medidas contra los talibanes”, que dio vigor a las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) del Consejo de Seguridad. Después de la aprobación de las resoluciones 1388 (2002) y 1390 (2002), el 1° de mayo de 2002 el Consejo Federal modificó esa ordenanza. La nueva ordenanza, titulada “Ordenanza de establecimiento de medidas contra las personas y entidades vinculadas a Osama bin Laden, el grupo Al-Qaida o los talibanes” (en adelante “la Ordenanza”) contiene todas las disposiciones necesarias para poner en práctica las medidas previstas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000), los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1455 (2003). En el anexo 2 de la Ordenanza figuran los nombres de las personas físicas y jurídicas, los grupos y las entidades objeto de las sanciones. Se puede tener acceso a la Ordenanza y a su anexo 2, en francés y alemán, en el sitio en la Web de la Secretaría de Estado de Economía ([www.seco-admin.ch](http://www.seco-admin.ch), por conducto de los títulos “*politique économique extérieure*”, “*contrôle à l'exportation et sanctions*” y “*sanctions*”).

En muchas esferas, las sanciones previstas en la Ordenanza se refuerzan con otras disposiciones, que se expondrán en las secciones correspondientes. Todos los textos jurídicos pertinentes se publican en el *Recueil systématique du droit fédéral* (RS) y se pueden consultar en el sitio en la Web de la Confederación ([www.admin.ch](http://www.admin.ch), por conducto del título “*Recueil systématique*”).

## I. Introducción

### 1. Posibles actividades en Suiza de Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes

El terrorismo de origen islámico representa una tendencia muy minoritaria en Suiza entre quienes practican una forma rigurosa del Islam. En efecto, muy pocos residentes en Suiza han participado en actividades violentas vinculadas al islamismo. Algunos militantes afiliados a Al-Qaida han pasado por Suiza<sup>1</sup>.

No se puede considerar que Suiza sea un centro de reclutamiento de Al-Qaida. Nuestro país no ha albergado jamás células operacionales vinculadas al movimiento de Osama bin Laden. No se ha demostrado la participación en Suiza, ni a nivel ejecutivo ni logístico, en ninguno de los planes de los atentados cometidos o previstos.

## II. Lista unificada

### 2. Incorporación de la lista unificada al ordenamiento jurídico suizo

Como se mencionó al comienzo del presente informe, la lista unificada se ha incorporado al derecho suizo en la forma de un anexo a la Ordenanza del Consejo Federal de 2 de octubre de 2002, en que se establecen medidas contra las personas y entidades vinculadas a Osama bin Laden, al grupo Al-Qaida o a los talibanes. Ese anexo es modificado por el Departamento Federal de Economía cada vez que el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) actualiza su lista unificada. Cada modificación del anexo 2 se comunica inmediatamente a las distintas dependencias administrativas interesadas: para las sanciones financieras, a las distintas autoridades de supervisión del mercado financiero (*infra*, apartado 1 del párrafo 14); para las restricciones de viaje, a la Oficina Federal de Inmigración, Integración y Emigración (*infra*, párrafos 15 y ss.); para el embargo de armas, a la división encargada de las autorizaciones relativas a material de guerra de la Secretaría de Estado de Economía (*infra*, párrafos 20 y ss.). También se informa al público en general (mediante comunicados de prensa y la publicación en el sitio en la Web de la Confederación). Además, se informa especialmente a los intermediarios financieros de toda modificación del anexo 2 (para más detalles, véase el apartado 1) del párrafo 14 *infra*).

### 3. Problemas relativos a la lista unificada

Se deben destacar los problemas siguientes:

#### Lagunas en la información:

A menudo existen lagunas en la información incorporada a la lista unificada, lo que en muchos casos hace muy difícil o prácticamente imposible identificar a las personas o entidades afectadas por las sanciones. Una información lo más detallada

<sup>1</sup> Cuatro terroristas, entre ellos Mohamed Atta, implicados en los atentados de 11 de septiembre de 2001, pasaron por Suiza. Además, José Padilla, detenido en los Estados Unidos el 8 de mayo de 2002, está acusado de haber proyectado un atentado con material radiactivo. Padilla estuvo en Zurich del 5 al 8 de abril de 2002, en la escala de su vuelo Karachi-Zurich-El Cairo, a donde manifestó que se dirigía para visitar a sus hijos y su esposa. Pasó nuevamente por Zurich el 7 de mayo, a su regreso desde El Cairo y antes de su vuelo hacia Chicago, el 8 de mayo de 2002.

posible, por ejemplo, con inclusión de la fecha de nacimiento o el número del documento de identidad, facilitaría de manera significativa la aplicación rápida y eficaz de las sanciones, en particular en la esfera financiera.

**Formato electrónico:**

El formato informático de la lista unificada también plantea problemas a los intermediarios financieros, que no pueden procesar directamente la información disponible en los formatos actuales (pdf y html), que debe ser reintroducida en las bases de datos de los intermediarios financieros interesados. Ello no sólo constituye una fuente complementaria de errores, sino que también atrasa el proceso de control. Por ello, se ha planteado la posibilidad de publicar la lista unificada en un formato de base de datos o, a título subsidiario, como archivo xls. Esos otros dos formatos permitirían procesar de manera más eficaz y rápida la lista unificada, en comparación con los formatos actuales.

**Problemas de coordinación con las listas anteriores y modificación frecuente de la lista:**

En la práctica se han planteado problemas de coordinación entre las distintas listas publicadas. Ciertamente sería útil contar con cuadros de correspondencia y reenvíos. Esos problemas se han acentuado con la práctica reciente del Comité de modificar la lista unificada a intervalos muy breves con la introducción de nombres aislados. Se podrían disminuir esos problemas de coordinación si las modificaciones fueran menos frecuentes e incluyeran más datos.

**4. Personas o entidades incluidas en la lista que tienen vínculos con Suiza**

Varias personas físicas o entidades incluidas en la lista unificada tienen su domicilio o sede social en Suiza. En relación con esas personas o entidades se han aplicado cabalmente las sanciones previstas en la resolución 1455 (2003) y en las resoluciones precedentes sobre la cuestión.

**5. Personas o entidades asociadas a Osama bin Laden o a miembros de los talibanes o Al-Qaida todavía no incluidos en la lista**

El Gobierno de Suiza no dispone de información de ese tipo.

**6. Procedimiento judicial contra la inclusión de nombres en la lista**

Hasta el momento, ninguna persona ni entidad afectada por las sanciones previstas en la Ordenanza ha impugnado ante la justicia la inclusión de su nombre en el anexo 2 de la Ordenanza. Por el contrario, varias personas han pedido que su nombre se retire de la lista y han promovido a tal efecto el procedimiento previsto en las directrices del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

**7. Información complementaria relativa a las personas o entidades que tienen vínculos con Suiza**

En noviembre de 2002 ya se presentó al Comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) información complementaria relativa a esas personas o entidades.

## **8. Medidas adoptadas contra Al-Qaida**

El 7 de noviembre de 2001, el Consejo Federal prohibió al grupo Al-Qaida y a las organizaciones conexas (Ordenanza de prohibición del grupo Al-Qaida y organizaciones conexas (RS 122)). Esa prohibición se extiende igualmente a los grupos pantalla, a los dimanados de Al-Qaida y a las organizaciones o grupos cuyos dirigentes, objetivos o medios sean idénticos a los de Al-Qaida, o que actúen a sus órdenes. Toda persona que en territorio suizo se asocie a uno de esos grupos prohibidos será reprimida con prisión o multa, a reserva de la aplicación de disposiciones penales más graves. Esa ordenanza entró en vigor el 8 de noviembre de 2001.

## **III. Congelación de activos financieros y económicos**

### **9. Base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos**

En virtud de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 3 de la Ordenanza “quedan congelados los activos pertenecientes a las personas físicas o jurídicas y a los grupos o entidades citados en el anexo 2 o controlado por estos últimos” (apartado 1). En virtud esta disposición de la legislación Suiza, los activos de las personas o entidades presuntamente vinculadas a Osama bin Laden, al grupo Al-Qaida o a los talibanes quedan congelados de pleno derecho. El incumplimiento de esta obligación se reprime con un máximo de un año de prisión o una multa máxima de 500.000 francos suizos. Si existieran agravantes, la pena es de cinco años de prisión como máximo, a la que se puede agregar una multa máxima de 1 millón de francos suizos.

No hay en la legislación suiza obstáculos para poner en práctica eficazmente las sanciones financieras. En particular, el secreto bancario no constituye obstáculo alguno para la aplicación cabal y eficaz de las sanciones financieras. Como se expone en el párrafo 10 *infra*, en virtud de lo establecido en la Ordenanza, los intermediarios financieros deben declarar a las autoridades los activos congelados. Además, la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero obliga a los intermediarios financieros a dirigir una comunicación a la autoridad competente y a congelar los activos en relación con los cuales exista sospecha fundada de su vinculación a actividades delictivas.

### **10. Estructuras y mecanismos establecidos para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes**

Existen en el orden jurídico suizo disposiciones legislativas complementarias para la lucha contra las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, el grupo Al-Qaida y los talibanes: la Ordenanza citada precedentemente, por un lado, y todas las disposiciones legislativas de lucha contra el blanqueo de dinero, por el otro, que también han demostrado su eficacia en la lucha contra la financiación del terrorismo.

#### **a) Mecanismo basado en la Ordenanza**

En la Ordenanza se establece la obligación de formular una declaración, en virtud de la cual quienquiera que tenga en su poder o administre activos de los que se deba admitir que están incluidos en la congelación de activos descrita en el párrafo 9 *supra*, debe declararlos inmediatamente a la Secretaría de Estado de Economía, que es la dependencia administrativa competente de la administración federal para la aplicación de las sanciones internacionales. El incumplimiento de esta obligación de declarar los activos se reprime con detención o multa máxima de 100.000 francos

suizos. La congelación de activos basada en la Ordenanza tiene carácter sancionatorio y se mantiene mientras estén en vigor las sanciones contra las personas o entidades mencionadas.

**b) Mecanismo de lucha contra el blanqueo de dinero**

Además de la declaración obligatoria que deben presentar a la Secretaría de Estado de Economía, los intermediarios financieros también están obligados a informar a la Oficina de Comunicaciones sobre Blanqueo de Dinero (artículo 9 de la Ley sobre blanqueo de dinero (RS 955.0)), porque las relaciones entre las actividades de esas personas y entidades dan lugar a la sospecha fundada de que los valores patrimoniales implicados en la relación tienen una conexión con el blanqueo de dinero, ya sea porque provengan de un delito o porque una organización delictiva tenga poder de disposición sobre esos valores. El incumplimiento de esa obligación se reprime con una multa máxima de 200.000 francos suizos (artículo 37 de la Ley sobre blanqueo de dinero).

La Oficina de Comunicaciones sobre Blanqueo de Dinero es un organismo intermedio, con una función de interfaz y filtro entre los intermediarios financieros y las autoridades penales. Depende orgánicamente de la Oficina Federal de Policía. Su tarea es analizar las comunicaciones presentadas por los intermediarios financieros. Para determinar qué trámite se habrá de darles, realiza investigaciones para analizar esas comunicaciones y decidir su eventual transmisión a la autoridad de instrucción penal competente. En definitiva, las comunicaciones se notifican al Ministerio Público de la Confederación o a las autoridades cantonales de instrucción penal.

Cuando se presenta una comunicación a la Oficina de Comunicaciones sobre Blanqueo de Dinero, los valores patrimoniales del caso se deben congelar inmediatamente, ante la posibilidad de que se entable un proceso penal (artículo 10 de la Ley de blanqueo de dinero). El intermediario financiero mantiene congelados los activos hasta recibir la decisión de la autoridad de instrucción penal competente, durante un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que notifique a la Oficina. Mientras dure el congelamiento, no se debe informar de la comunicación ni a los interesados ni a terceros.

Los intermediarios financieros deben formular una declaración ante dos autoridades; la declaración hecha ante una de ellas no dispensa de la obligación de notificar esa misma relación comercial a la otra, porque las dos declaraciones dan lugar a procedimientos diferentes e independientes uno de otro, cada uno de ellos con objetivos claramente distintivos.

**11. Obligación de diligencia debida de los intermediarios financieros**

La Ley sobre blanqueo de dinero define la obligación de diligencia debida que incumbe a todas las personas físicas y jurídicas a que se aplica dicha ley:

– *Verificación de la identidad del cocontratante (artículo 3):*

Después del establecimiento de la relación comercial, el intermediario financiero debe verificar la identidad del cocontratante, sobre la base de un documento corroborante.

– *Identificación del interesado económico (artículo 4):*

El intermediario financiero debe pedir al cocontratante una declaración escrita en que se indique la identidad del interesado económico.

– *Renovación de la identificación y obligación particular de aclarar (artículos 5 y 6):*

El intermediario financiero debe verificar nuevamente la identidad del cocontratante o la identidad del interesado económico cuando, en el transcurso de la relación comercial, se planteen dudas sobre la identidad del cocontratante o del interesado económico.

Incumbe al intermediario una obligación particular de solicitar una aclaración cuando la transacción o la relación comercial parezca inusual o si los indicios hacen suponer que los valores patrimoniales dimanen de un delito o que una organización delictiva tiene poder de disposición sobre esos valores.

– *Creación y conservación de documentos (artículo 7):*

Las obligaciones citadas precedentemente relativas a la identificación serían poco eficaces si no se obligara al intermediario a consignar los resultados de esos distintos exámenes y conservarlos. En virtud de la Ley sobre blanqueo de dinero, el intermediario financiero debe conservar los documentos por lo menos durante diez años después de la cesación de la relación comercial o de la finalización de la transacción.

En caso de sospecha de que los valores patrimoniales pertenezcan a Osama bin Laden, a miembros de Al-Qaida o a los talibanes, los intermediarios financieros están obligados a realizar las dos declaraciones descritas en el párrafo 10 *supra*.

Son cuatro las autoridades de vigilancia del mercado financiero que supervisan que se respete la obligación de diligencia debida, a saber:

- *La Comisión Federal de Bancos*, que supervisa los bancos, el destino de los fondos de inversión y a quienes realizan transacciones con valores muebles.
- *La Oficina Federal de Aseguradores Privados*, que supervisa las instituciones de seguro privado.
- *La Comisión Federal de Casas de Juego*, que supervisa los casinos.
- *La Autoridad de Control para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero*: todo intermediario financiero que no esté sujeto a alguna de las tres autoridades de supervisión citadas precedentemente está obligado a afiliarse a un organismo de autorregulación reconocido por la Autoridad de Control o a pedir directamente a la Autoridad de Control la autorización para ejercer su actividad.

## 12. Bienes congelados en virtud de lo establecido en la Ordenanza

Sobre la base de lo establecido en la Ordenanza, actualmente están bloqueadas en Suiza 82 cuentas bancarias, por un valor aproximado de 34 millones de francos suizos. Casi todas esas cuentas pertenecen a personas o entidades incluidas en la lista unificada con fundamento en lo dispuesto en la resolución 1333 (2000). La gran mayoría de esas cuentas fue bloqueada después de las primeras modificaciones en la lista unificada realizadas después del 11 de septiembre de 2001. Posteriormente sólo se han bloqueado pocas cuentas, de valor bastante reducido.

### **13. Desbloqueo de fondos por razones humanitarias**

Como ya se mencionó en el informe de Suiza de 21 de junio 2002, relativo a la aplicación de la resolución 1390 (2002), a título excepcional se pueden autorizar desembolsos de cuentas bloqueadas y transferencias de bienes de capital congelados, cuando con ello se protegen los intereses de Suiza o se resuelve un estado de necesidad (párrafo 4 del artículo 3 de la Ordenanza). En virtud de esa disposición, después de un examen a fondo de cada caso, las autoridades competentes en varias ocasiones han desbloqueado fondos después de la entrada en vigor del procedimiento establecido por la resolución 1452 (2002). Entretanto, se notificó al Comité competente un pedido de desbloqueo formulado en virtud del procedimiento establecido en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002).

### **14. Base jurídica para la prohibición de las transacciones financieras en favor de las personas o entidades previstas**

En virtud de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 3 de la Ordenanza, se prohíbe suministrar fondos a las personas físicas y jurídicas y a los grupos o entidades citados en el anexo 2, o ponerlos a su disposición, directa o indirectamente.

#### **14.1 Información a los intermediarios financieros**

Las cuatro autoridades de supervisión indicadas en el párrafo 11 informan a los intermediarios financieros de toda modificación hecha al anexo 2 de la Ordenanza. Mediante esa información se les recuerda, por una parte, su obligación de congelar los fondos pertenecientes a las personas o entidades previstas en el anexo 2 y, por la otra, la prohibición de suministrar fondos a esas personas o entidades o de ponerlos a su disposición, directa o indirectamente.

En la práctica, la información suministrada por las autoridades de supervisión del mercado financiero ha demostrado ser particularmente rápida y eficaz. Es así que la Comisión Federal de Bancos informa a todos los intermediarios financieros sujetos a su supervisión por medio de mensajes de correo electrónico dirigidos a los encargados de los servicios jurídicos respectivos. La Autoridad de Control para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero informa a los organismos de autorregulación y a los intermediarios financieros sujetos a la Autoridad por conducto de su sitio en la Web. La Oficina Federal de Aseguradores Privados notifica por vía postal a las instituciones sujetas a su supervisión de toda modificación hecha al anexo. Asimismo, la Comisión Federal de Casas de Juego notificaba anteriormente los casinos por vía postal; en la actualidad, la comunicación se realiza electrónicamente.

#### **14.2 y 14.3 Comunicación de transacciones sospechosas**

El sistema jurídico de Suiza de lucha contra blanqueo de dinero también se utiliza para investigar las transacciones y los valores patrimoniales vinculados al terrorismo y para comunicarlos a las autoridades competentes. La Ley sobre blanqueo de dinero prevé que se debe notificar inmediatamente a la Oficina de Comunicaciones sobre Lucha contra el Blanqueo de Dinero cuando un intermediario financiero tenga la sospecha fundada de que una organización delictiva, según se la define en el Código Penal, tiene poder de disposición sobre valores patrimoniales (artículo 9). Habida cuenta de que las organizaciones terroristas se asimilan a las organizaciones delictivas, los intermediarios financieros deben notificar de inmediato a la Oficina de Comunicaciones sobre Lucha contra el Blanqueo de Dinero cuando sospechen

que una transacción inusual revela la existencia de un posible vínculo con una organización terrorista, con el terrorismo o con la financiación del terrorismo. La disposición también se aplica cuando el cliente está incluido en la lista de personas u organizaciones que presuntamente tienen vínculos con el terrorismo (se aplican *mutatis mutandis* las explicaciones formuladas en el párrafo 10 *supra* en lo que respecta a las comunicaciones hechas en virtud del artículo 9 de la Ley sobre blanqueo de dinero).

#### **14.4 Normas aplicables a la circulación de objetos preciosos**

Las disposiciones descritas precedentemente, relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero, también se aplican a las personas dedicadas al comercio de metales preciosos, materias primas, valores mobiliarios o sus derivados (apartado c) del párrafo 3 del artículo 2 de la Ley sobre blanqueo de dinero).

En lo que respecta al comercio de diamantes en bruto, cabe destacar que Suiza es parte del sistema internacional de certificación de diamantes en bruto, aprobado en el marco del proceso de Kimberley. Ese sistema de certificación se aplica en Suiza por conducto de la ordenanza de 29 de noviembre 2002 relativa al comercio internacional de diamantes en bruto (RS 946.231.11), que entró en vigor el 1° de enero de 2003. A partir de esa fecha, no es posible importar, exportar, ingresar a los depósitos aduaneros o retirar de los depósitos aduaneros diamantes en bruto, a menos que estén acompañados de un certificado que no se pueda falsificar. Sólo se autoriza el comercio de diamantes en bruto con los Estados que participan en el sistema de certificación. Esas medidas se concibieron especialmente para impedir que las guerras civiles se financien mediante el comercio de los diamantes procedentes de zonas de conflicto (diamantes en bruto provenientes de regiones controladas por grupos rebeldes, en particular en África). Sin embargo, también podrían ser útiles en la lucha contra la financiación del terrorismo.

#### **14.5 Reglamentación de las organizaciones de beneficencia**

En Suiza no se ha establecido una forma jurídica particular para las organizaciones de beneficencia. En la práctica, las formas utilizadas más frecuentemente son la fundación y la asociación.

##### *14.5.1 Fundaciones*

Las fundaciones se rigen por los artículos 80 y ss. del Código Civil de Suiza, de 1° de enero de 1912 (RS 210). Las fundaciones están sujetas a la supervisión de la entidad pública (Confederación, cantón o comuna) a que pertenezcan según sus objetivos (artículo 84 del Código Civil), pero corresponde esencialmente a la Confederación la supervisión de las fundaciones con actividades internacionales.

Antes de someter una fundación a su supervisión, la autoridad federal verifica especialmente el origen del capital inicial.

Posteriormente, todos los años la fundación debe presentar a la autoridad federal de supervisión distintos documentos, por ejemplo un informe de actividades, la rendición de cuentas anual, el informe del órgano de control externo e independiente (fiduciario) y el resumen del acta del Consejo de la fundación en que se verifique la aprobación de las cuentas por el Consejo de la fundación.

Después de ese control, la autoridad de supervisión verifica especialmente que los bienes se afecten efectivamente a los fines previstos en los estatutos de la fundación. En caso de duda sobre el origen o los beneficiarios de las donaciones, la autoridad de supervisión exige a la fundación que presente información complementaria y documentos corroborantes.

#### 14.5.2 Asociaciones

Hasta el momento, no ha sido necesario establecer sobre las asociaciones un control mayor que el previsto en el párrafo 14.5.3. *infra*.

#### 14.5.3 Medidas de control complementarias aplicables a fundaciones y asociaciones

##### a. Control indirecto de la financiación por conducto de las transacciones bancarias

La gran mayoría de las transacciones financieras se realiza a través de cuentas bancarias. En consecuencia, la aplicación del mecanismo de reglamentación bancaria (especialmente la declaración sobre operaciones sospechosas, las normas de identificación de los clientes, etc.) constituye un elemento complementario de control de la financiación de las fundaciones y asociaciones.

##### b. Control a cargo de las autoridades fiscales cantonales

Las personas jurídicas con fines de servicio público o dedicadas exclusivamente al bien público pueden ser exentas del impuesto a la renta y al capital afectados exclusiva e irrevocablemente a esos objetivos (apartado f) del artículo 23 de la Ley Federal de Armonización de los Impuestos Directos; RS 642.14). Se pueden deducir de la declaración de impuestos los pagos de beneficencia hechos a personas jurídicas que tengan su sede en Suiza y que estén exentas de impuestos en razón de sus objetivos de servicio público o de bien público exclusivo (apartado c) del artículo 25 de la Ley Federal de Armonización de los Impuestos Directos). Para otorgar la exención en esos casos la Administración Federal de Contribuciones ha establecido condiciones estrictas. Después de examinar el pedido de exención, la Autoridad cantonal también examina la situación financiera de la fundación o asociación.

##### c. Control por el Registro de Comercio

Las fundaciones deben inscribirse en el registro de comercio del cantón en que tienen su sede. La misma obligación se impone también a las asociaciones que realizan actividades con fines de lucro. Además, las fundaciones y asociaciones inscritas tienen la obligación de llevar libros. De esa manera se puede examinar de qué manera se utilizan los recursos financieros de la fundación. Por último, se debe comunicar al encargado del registro toda modificación del estatuto o de la composición de los órganos.

##### d. Control de la recaudación de fondos

La recaudación de fondos con fines de bien público se rige por el derecho cantonal y comunal. No obstante, en caso necesario, por ejemplo, una recaudación de fondos destinada a financiar el terrorismo u otras actividades ilícitas de una asociación, el Consejo Federal está autorizado a promulgar ordenanzas o adoptar decisiones con miras a resolver problemas existentes o inminentes que amenacen gravemente el orden público, la seguridad exterior o la seguridad interior (párrafo 3 del

artículo 184 y párrafo 3 del artículo 185 de la Constitución Federal (RS 101)). En ese contexto, el Consejo Federal también puede poner fin a la recaudación de fondos. La supervisión también se ejerce en el marco de las investigaciones de la policía y de los servicios de inteligencia. Para que el Consejo Federal pueda dictar una prohibición, deben existir condiciones de necesidad, urgencia, preponderancia de interés público y proporcionalidad.

e. Control a cargo de un organismo privado, la Fundación ZEW O

La Fundación ZEW O es el servicio especializado que se encarga en Suiza de las organizaciones de bien público que recaudan fondos. El objetivo de la ZEW O es alentar la transparencia y la lealtad en el mercado de las donaciones en Suiza. Con la introducción de una etiqueta de calidad otorgada a las instituciones que satisfacen estándares severos, la ZEW O garantiza la calidad de las instituciones de bien público que recaudan fondos. La Fundación ZEW O es miembro fundador del International Committee on Fund Raising Organizations (ICFO). También mantiene estrecho contacto con otras organizaciones de todo mundo que se encargan en sus países respectivos de tareas similares.

f. Disolución judicial de las fundaciones y asociaciones

En virtud de lo establecido en artículo 78 y en el párrafo 2 del artículo 88 del Código Civil, se puede disolver judicialmente una fundación o asociación si su objetivo es ilícito o contrario a las buenas costumbres.

#### **IV. Prohibición de viajar**

**15. Medidas legislativas y/o administrativas adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar**

**16. y 18. Lista de detención para los puestos fronterizos y las representaciones de Suiza en el extranjero**

En virtud del artículo 4 de la Ordenanza, se prohíbe el ingreso a Suiza y el tránsito por el país a las personas físicas incluidas en el anexo. Para reforzar todavía más esa prohibición, la Oficina Federal de Inmigración, Integración y Emigración (IMES), autoridad competente para el ingreso y la permanencia de extranjeros, ha promulgado directrices para los representantes de Suiza en el extranjero y los puestos fronterizos en lo que respecta a la expedición de visas. La lista de personas es parte integral de esas directrices. Esas personas están “bloqueadas” en el sistema electrónico de expedición de visados (sistema EVA) de la Oficina. En consecuencia, si una de esas personas pide un visado, la representación o puesto fronterizo debe presentar la solicitud a la Oficina. Ésta adopta una decisión con la conformidad del Departamento Federal de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Estado de Economía. Cabe observar en ese contexto que la gran mayoría de las personas incluidas en el anexo 2 necesita un visado para ingresar a Suiza. De ese modo, las restricciones a los viajes quedan en práctica desde el momento del examen del pedido de visado, y no solamente en el momento del ingreso a Suiza propiamente dicho.

Los problemas observados en ese contexto destacan lo difícil que resulta identificar a las personas, ya que los datos incluidos en la lista no son demasiado precisos (véase también el párrafo 3 *supra*). Para que la identificación sea fiable, la lista unificada debería completarse con información complementaria, como fecha de nacimiento, número de pasaporte o de documento de identidad, así como las distintas variantes ortográficas del nombre.

**17. Frecuencia de la actualización de la lista**

Cuando se modifica el anexo de la Ordenanza, también se introducen esos cambios en el sistema EVA. De esa manera, los destinatarios de las directrices trabajan con una lista constantemente actualizada.

**18. y 19. Solicitud o tentativa de ingreso a Suiza de personas incluidas en la lista**

Hasta el momento, las representaciones de Suiza en el extranjero y los puestos fronterizos no han recibido ningún pedido de visado de personas incluidas en la lista.

**V. Embargo de armas**

**20. Bases jurídicas del embargo de armas**

**22. Sistema de concesión de licencias**

**23. Medidas contra el desvío**

La prohibición de suministrar armas a las personas o entidades incluidos en la lista unificada se pone en práctica en Suiza sobre la base de la Ordenanza, al igual que de la legislación relativa al material de guerra (Ley federal sobre material de guerra (RS 514.51) y Ordenanza sobre material de guerra (RS 514.511)).

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley federal sobre material de guerra, están sujetos a autorización la fabricación, el comercio, el corretaje, la importación, la exportación y el tránsito de material de guerra, así como la transferencia de bienes inmateriales, en particular los conocimientos técnicos y la concesión de los derechos correspondientes relativos al material de guerra. La Secretaría de Estado de Economía es la autoridad competente para pronunciarse sobre los pedidos de autorización. En general, sólo se puede otorgar una autorización de exportación cuando se trata de un envío a un gobierno extranjero o a una empresa que trabaja para un gobierno extranjero y este último expide una declaración de que el material no será reexportado (declaración de no reexportación) (artículo 18 de la Ley Federal sobre material de guerra). La persona que, no obstante y con carácter excepcional, desee exportar armas a un destinatario distinto de un gobierno extranjero o una empresa que trabaje a cuenta de este último, deberá demostrar la existencia de la autorización de importación necesaria en el país de destino final o el hecho de que esa autorización no es necesaria (párrafo a) del artículo 5 de la Ordenanza sobre material de guerra).

En virtud de lo establecido en la legislación sobre material de guerra, la adquisición de armas por particulares está sujeta a condiciones muy estrictas. La ordenanza que establece medidas contra las personas y entidades vinculadas a Osama bin Laden, el grupo Al-Qaida o los talibanes refuerza esa legislación, ya que establece la

prohibición de suministrar, vender o negociar armas de todo tipo con las personas físicas y jurídicas, los grupos o las entidades citados en el anexo 2. También se prohíbe el suministro, la venta y la negociación de asesoramiento técnico o medios de asistencia o capacitación vinculados a actividades militares a las personas o entidades mencionadas precedentemente (artículo 1 de la Ordenanza).

Habida cuenta de las medidas adoptadas, se excluye la posibilidad de que Osama bin Laden, el grupo Al-Qaida o los talibanes o las personas o entidades vinculados a estos últimos puedan adquirir armas lícitamente.

Cabe observar que el desarrollo, la producción, el comercio y toda actividad vinculada a las armas nucleares, biológicas y químicas están prohibidos en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley federal sobre material de guerra.

#### **21. Sanciones penales aplicables a la violación del embargo de armas**

La Ley federal sobre material de guerra establece penas graves para las infracciones al régimen de autorización. De ese modo, la pena máxima será prisión o una multa máxima de 1 millón de francos suizos. Si existieran agravantes, la pena será de diez años de reclusión como máximo. A esa pena se podrá sumar una multa máxima de 5 millones de francos suizos (párrafos 1 y 2 del artículo 33 de la Ley federal sobre material de guerra).

Igualmente, en virtud de lo establecido en la Ordenanza, las infracciones del embargo de armas se reprimen con un máximo de un año de prisión o una multa máxima de 500.000 francos suizos. Si existieran agravantes, la pena será de un máximo de cinco años de prisión. A la pena privativa de libertad se puede sumar una multa máxima de 1 millón de francos suizos (artículo 9 de la Ley relativa a los embargos (RS 946.231)).

Si un acto constituye simultáneamente una infracción a la Ley sobre material de guerra y a la Ordenanza, lo que ocurrirá en la mayoría de los casos, se aplicarán las disposiciones penales de la ley que establezca la sanción más grave (artículo 11 de la Ley relativa a los embargos).

## **VI. Asistencia y conclusión**

#### **24. y 26. Asistencia e información adicionales**

Actualmente se estudia la posibilidad de ofrecer asistencia a otros Estados para ayudarlos a aplicar las medidas previstas en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.